

**MÓDULO IV DEL DIPLOMADO SOBRE EL CÓDIGO PROCESAL
PENAL ORGANIZADO POR LA ESCUELA DEL MINISTERIO
PÚBLICO.**

1

LA PRUEBA EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL

Dr. Fernando Ugaz Zegarra
Profesor de la UNMSM y AMAG

© Fernando Ugaz Zegarra

27/06/2012

I. LA PRUEBA EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL.



1. CUADRO COMPARATIVO ENTRE ACTOS DE INVESTIGACIÓN Y ACTOS DE PRUEBA

3

Actos de investigación	Actos de prueba
<p>Son todos aquellos actos realizados durante la etapa de investigación por el Ministerio Público, Policía o el Juez de Garantías que tiene por objeto obtener y recoger los elementos de prueba que serán utilizados en forma mediata para verificar las proposiciones de los litigantes durante el juicio y en forma inmediata para justificar, con grado de probabilidad, las resoluciones que dictará el juez de garantía durante las etapas preliminares del procedimiento.</p>	<p>Son todos aquellos actos realizados por las partes ante el Juez del juicio oral con el objeto de incorporar los elementos de prueba tendientes a verificar sus proposiciones de hecho.</p>

© Fernando Ugaz Zegarra

27/06/2012

2. Noción de Prueba

Como Medio de Prueba.



Como Actividad Probatoria.



Como Resultado Probatorio.



© Fernando Ugaz Zegarra

27/06/2012

3. EL OBJETO DE LA PRUEBA

5

(Art. 156°.1 NCPP): Son hechos objeto de prueba los que se refieren a :	LA IMPUTACIÓN.
	LA PUNIBILIDAD.
	LA DETERMINACIÓN DE LA PENA O MEDIDA DE SEGURIDAD.
	LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL DELITO.

© Fernando Ugaz Zegarra

27/06/2012

4. HECHOS EXENTOS DE PRUEBA

6

(Art. 156°.2 NCPP) Hechos exentos de prueba:	Las máximas de la experiencia.
	Las leyes naturales.
	La norma jurídica interna vigente.
	La cosa juzgada.
	Lo imposible.
	Lo notorio.

© Fernando Ugaz Zegarra

27/06/2012

5. LAS CONVENCIONES PROBATORIAS

7

- Acuerdo que realizan las partes del proceso penal en el sentido de dar por acreditados ciertos hechos sobre los cuales no exista controversia respecto de su ocurrencia y las circunstancias que los rodean, y que, debido a ello, no podrán ser discutidos en juicio.



© Fernando Ugaz Zegarra

27/06/2012

8

5.1. Función.



- Permite negociar sobre la prueba y/o las circunstancias que deban probarse en juicio.
- Permite establecer que determinados hechos solamente podrán ser probados con determinado medio de prueba y no con ningún otro. Asimismo, las partes tienen la facultad de decidir cuáles hechos o circunstancias de estos hechos no necesitarán ser probadas porque se las dará por acreditadas, ya que sobre ellos no hay controversia alguna.

© Fernando Ugaz Zegarra

27/06/2012

6. LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA

Importante variación legislativa: El alejamiento del criterio de conciencia y la inserción de la libre convicción o sana crítica racional.

Artículo 283° CdPP.-

Los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados con criterio de conciencia.

Artículo 158°.1 NCPP.-

En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados.

© Fernando Ugaz Zegarra

27/06/2012

I.1. PRINCIPIOS DE LA PRUEBA



1. Presunción de inocencia (Art. II°.1 NCPP)

(11)

Como Regla de Tratamiento.	Art. II°.2 NCPP: Hasta antes de la sentencia firme, ningún funcionario o autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido.
Como Regla de Juicio.	Art. II°.1 NCPP (2° párr.): En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado.
Como Actuación Probatoria	Art. II°.1 NCPP (2° párr.): Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales.

© Fernando Ugaz Zegarra

27/06/2012

1.1. COMO REGLA DE TRATAMIENTO.

(12)

- **Exp. N° 618-2005-HC/TC, 08/05/05, (FJ. 21):**
- “Por esta presunción [de inocencia], *iuris tantum*, a todo procesado se le considera inocente mientras no se apruebe su culpabilidad; vale decir, hasta que no exhiba prueba en contrario”.

© Fernando Ugaz Zegarra

27/06/2012

1.2. COMO REGLA DE JUICIO.

13

- **Exp. 1230-2002-HC/TC, 20.06.02, (FJ. 13):**
- “[El] problema planteado como consecuencia de que no se hayan actuado determinados medios de prueba y que, (...) sobre la base de pruebas incompletas o insuficientes, se haya condenado al actor, no es un tema que ocasione la violación del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, sino, antes bien, se relaciona con la eventual afectación del derecho a la presunción de inocencia. (...) Este principio impone que el Juez, en caso de no existir prueba que determine la responsabilidad penal del acusado, debe absolverlo y no condenarlo”.

© Fernando Ugaz Zegarra

27/06/2012

1.3. COMO ACTUACIÓN PROBATORIA.

14

- **Exp. N° 2192-2004-AA/TC, 11.10.04, (FJ. 13)**
- “Frente a una sanción carente de motivación, tanto respecto de los hechos como también de las disposiciones legales que habrían sido infringidas por los recurrentes, no puede trasladarse toda la carga de la prueba a quien precisamente soporta la imputación, pues eso significaría que lo que se sanciona no es lo que está probado en el procedimiento, sino que el imputado, no ha podido probar como descargo en defensa de su inocencia”.

© Fernando Ugaz Zegarra

27/06/2012

1.4. EL PRINCIPIO DE LIBERTAD PROBATORIA

15

- Art. 157º NCPP: “1. Los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por la Ley. Excepcionalmente, pueden utilizarse otros distintos, siempre que no vulneren los derechos y garantías de la persona, así como las facultades de los sujetos procesales reconocidas por la Ley. La forma de su incorporación se adecuará al medio de prueba más análogo, de los previstos, en lo posible.

© Fernando Ugaz Zegarra

27/06/2012

1.5. EL PRINCIPIO DE LIBERTAD PROBATORIA

16

2. En el proceso penal no se tendrán en cuenta los límites probatorios establecidos por las Leyes civiles, excepto aquellos que se refieren al estado civil o de ciudadanía de las personas.
3. No pueden ser utilizados, aún con el consentimiento del interesado, métodos o técnicas idóneos para influir sobre su libertad de autodeterminación o para alterar la capacidad de recordar o valorar los hechos”.

© Fernando Ugaz Zegarra

27/06/2012

<p style="text-align: center;">17</p> <p>1.6. Derecho a la prueba pertinente</p> <p>Art. IX°.1 NCPP: "Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto (...) a utilizar los medios de prueba pertinentes."</p> <p>Art. 139°.3 Constitución Política</p> <p>"Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional."</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Exp. n.° 6712-2005-HC/TC (fj. 15), caso: Magaly Jesús Medina Vela y Ney Guerrero Orellana. Lima, 17 de octubre de 2005. • El derecho a la prueba es "(...) un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado."
© Fernando Ugaz Zegarra	27/06/2012

<p>1.7. PRINCIPIO DE LEGITIMIDAD DE LA OBTENCIÓN DE LA PRUEBA.</p> <p style="text-align: center;">18</p>	
Concepto Amplio	Concepto Restringido
<ul style="list-style-type: none"> • Art. VIII°.2. NCPP: • 2. Carecen de efecto legal las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona. • Art. VIII°.3. NCPP: • 3. La inobservancia de cualquier regla de garantía constitucional establecida a favor del procesado no podrá hacerse valer en su perjuicio. 	<ul style="list-style-type: none"> • Exp. N° 2053-2003-HC/TC (Fj. 3), caso: Lastra Quiñones, Edmi. Lima, 15 de setiembre de 2003. • "La prueba ilícita es aquella en cuya obtención o actuación se lesionan derechos fundamentales o se viola la legalidad procesal, de modo que la misma deviene procesalmente inefectiva e inutilizable."
© Fernando Ugaz Zegarra	27/06/2012

I.2. ACTIVIDAD PROBATORIA



1. FASES DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA

20

Aportación de Prueba.



Admisión de Prueba.
Convenciones probatorias



Recepción de Prueba.



Valoración Probatoria

Crterios de Motivación.

Pautas Específicas de Valoración

1.1. ACTIVIDAD PROBATORIA: APORTACIÓN

21

Principio Fundante	Principio de Aportación de Parte (art. 155°.2 NCPP)	
Momento Procesal	En Primera Instancia	Durante la etapa intermedia (art. 350°.1.f NCPP), luego de la conformidad. (art. 373°.1 NCPP)
		En la reiteración de la prueba indebidamente denegada. (art. 350°.2 y 155°.3 NCPP)
	En Segunda Instancia	Nueva prueba (art. 385°.2 NCPP)

© Fernando Ugaz Zegarra

27/06/2012

1.2. ACTIVIDAD PROBATORIA: APORTACIÓN

22

Principios Fundantes	Principios de la Admisión (art.155.2,3 y 4; 156; 157; 159; 350.1.f; 352.5; 373 y 385)
	Principio de Libertad Probatoria en Medios Típicos (art.157°.1) y Atípicos (art.156°).
	Principio de Pertinencia (art.155°.2 y 352°.5 b)
	Principio de Conducencia (art.352°.5.b)

© Fernando Ugaz Zegarra

27/06/2012

1.2. ACTIVIDAD PROBATORIA: APORTACIÓN

23

Principios fundantes	Principio de Licitud (art. VIII TP, 155°.2, 157°.3 y 159°)
	Principio de Utilidad (art.155°.2 y 352°.5.b)
	Principio de Necesidad (art.II°.1 TP)
	Principio de Investigación Material (art.385° y 155°.3 (“Prueba sobre Prueba”).

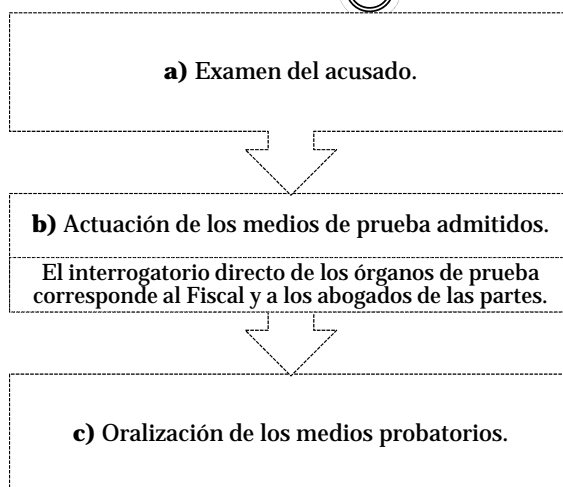
© Fernando Ugaz Zegarra

27/06/2012

1.3. RECEPCIÓN DE PRUEBA: PROCEDIMIENTO (ART. 375° NCPP)

24

Debate Probatorio



El Juez Penal, escuchando a las partes, decidirá el orden en que deben actuarse las declaraciones de los imputados y de los medios de prueba admitidos.

© Fernando Ugaz Zegarra

27/06/2012

1.4. RECEPCIÓN DE PRUEBA: PROCEDIMIENTO (ART. 375º NCPP)

25

Debate probatorio

Poder del juez (art. 375.4 NCPP)

Poder de dirección:

Art. 375.º2 NCPP:
El Juez Penal, escuchando a las partes, decidirá el orden en que deben actuarse las declaraciones de los imputados y de los medios de prueba admitidos.

Art. 375.º4 NCPP:
El Juez durante el desarrollo de la actividad probatoria ejerce sus poderes para conducirla regularmente. Puede intervenir cuando lo considere necesario a fin de que el Fiscal o los abogados de las partes hagan los esclarecimientos que se les requiera o, excepcionalmente, para interrogar a los órganos de prueba sólo cuando hubiera quedado algún vacío.

© Fernando Ugaz Zegarra

27/06/2012

1.3. RECEPCIÓN DE PRUEBA: PRINCIPIOS

26

Principios de la fase de recepción de prueba

Principio de inmediación	Art. 393º.1 NCPP
Principio de publicidad	Art. 356º.1 NCPP Art. 357º NCPP Art. 358º NCPP
Principio de oralidad	Art. 356º.1 NCPP Art. 361º NCPP

© Fernando Ugaz Zegarra

27/06/2012

1.3. RECEPCIÓN DE PRUEBA: PRINCIPIOS

27

Principios de la fase de recepción de prueba

Principio de contradicción.	Art. IX° NCPP Art. 375° NCPP Art. 398° 8 NCPP Art. 386° NCPP
Principio de comunidad de prueba	Art. 155° 1 NCPP
Principio de legalidad	

© Fernando Ugaz Zegarra

27/06/2012

1.4. ACTIVIDAD PROBATORIA: VALORACIÓN PROBATORIA

28

Reglas de valoración probatoria

Reglas jurídicas.	Legitimidad.
	Exposición de resultados obtenidos y adoptados.
	Exposición de hechos convenidos.
	Exposición del examen individual y conjunto.
Reglas extrajurídicas .	Reglas lógicas, máximas y científicas
	Máximas de la experiencia
	Reglas científicas.

© Fernando Ugaz Zegarra

27/06/2012

1.4. ACTIVIDAD PROBATORIA: VALORACIÓN PROBATORIA		
(29)		
Reglas de valoración probatoria		
Reglas específicas.	Casos:	Arrepentidos.
		Coimputados.
		Colaboradores.
		Confesión.
		Testigo de referencia.
		Prueba indiciaria.
© Fernando Ugaz Zegarra 27/06/2012		

1.4. ACTIVIDAD PROBATORIA: VALORACIÓN PROBATORIA		
(30)		
Criterios de Motivación		
Verosimilitud.	Atendibilidad.	Justificación.
© Fernando Ugaz Zegarra 27/06/2012		

II. PRUEBA PRECONSTITUÍDA Y PRUEBA ANTICIPADA



1. GENERALIDADES

32

- La regla general respecto de la rendición o recepción de la prueba es que ésta debe practicarse en el juicio oral y ante el Juez penal correspondiente.
- La excepción a la regla es la prueba anticipada.

1. GENERALIDADES

33

- En algunas legislaciones como la italiana, se la conoce también como “incidente probatorio (FRANCO CORDERO, *“Procedimiento penal”*).
- En el Perú es regulada por primera vez bajo el término de “prueba anticipada” en el título IV de la sección II del nuevo Código procesal penal. El Código de Procedimientos Penales de 1940 no admite esta figura.

© Fernando Ugaz Zegarra

27/06/2012

2. CONCEPTO

34

- La prueba anticipada es la producción de la prueba antes de su momento indicado en el juicio oral, debido al peligro de pérdida de la prueba o a la posibilidad patente de que no podrá ser actuada en dicho estadio del proceso.

© Fernando Ugaz Zegarra

27/06/2012

3. OBJECIONES A LA ANTICIPACIÓN DE LA PRUEBA

35

- “Durante la fase sumarial o de instrucción no cabe hablar de actos de prueba y sí, solamente, de actos de investigación” (MIRANDA ESTRAMPES).
- Hablar de prueba anticipada en la fase de investigación es un contrasentido ya que aún no se han realizado afirmaciones fácticas que constituyen el objeto del juicio oral. Todavía no hay alegaciones que probar.

(VICENTE GUZMÁN FLUJA: *Anticipación y preconstitución de la prueba en el proceso penal*).

© Fernando Ugaz Zegarra

27/06/2012

3. OBJECIONES A LA ANTICIPACIÓN DE LA PRUEBA

36

- Se vulnera la vigencia del principio de inmediación: no es el juez sentenciador quien recoge directamente esta prueba.
- También puede vulnerar el principio de contradicción.

(VICENTE GUZMÁN FLUJA: *Anticipación y preconstitución de la prueba en el proceso penal*).

© Fernando Ugaz Zegarra

27/06/2012

4. LEGISLACIÓN COMPARADA	
(37)	
Solicitud de prueba	Art. 393°.1 del C. de PP. it.
I F T U A E L N I T A E N A	Procedencia
	Aplazamiento
	Art. 243°.1 y 243°.2 NCPP
	Art. 392° del C. de PP. it.
	Arts. 397°, 398° y 401°.1 del C. de PP. it.
	Arts. 244°. 1 y 2 del NCPP.
© Fernando Ugaz Zegarra	
27/06/2012	

4. LEGISLACIÓN COMPARADA	
(38)	
FUENTE CHILENA	
Solicitud de prueba testimonial (y la pericial) en la preparación del juicio oral.	Art. 280° CPP Chileno.
FUENTE COLOMBIA	
Anticipación de la prueba	Art. 284° y 285°
PD: Consideramos que su tratamiento no alcanza la sistemática e idoneidad del peruano.	
© Fernando Ugaz Zegarra	
27/06/2012	

5. PRUEBA PRECONSTITUIDA

39

- La prueba preconstituida es aquella sobre la que recae actividad oficial antes del inicio formal del proceso –en la denominada fase preprocesal–, debido a su naturaleza de irrepetible.
- Siempre es realizada con respeto a las garantías constitucionales y legales pertinentes.

© Fernando Ugaz Zegarra

27/06/2012

6. BASE NORMATIVA

40

El Código Procesal Penal no dispensa un tratamiento pormenorizado a la prueba preconstituida.

- | | |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none">○ Artículo 425º, inciso 2 (pruebas que podrá tener en cuenta el Tribunal de Segunda Instancia para resolver el Recurso de Apelación de Sentencia). | <ul style="list-style-type: none">• Aunque no lo dice expresamente, debe entenderse que la última parte del artículo 325º, reglamenta su lectura en el Juicio Oral. |
|--|---|

© Fernando Ugaz Zegarra

27/06/2012

7. FUNDAMENTOS

41

- Ante la imposibilidad de reproducir los actos sobre las pruebas, se debe **asegurar las fuentes de prueba para poder trasladarlas** en su día al órgano jurisdiccional de enjuiciamiento.

8. COMPARACIÓN ENTRE PRUEBA ANTICIPADA Y PRUEBA PRECONSTITUIDA.

42

Semejanzas:

Ambas ingresan al juicio oral a través de la lectura de documentos.

9. Diferencias		
Criterio	Prueba preconstituida	Prueba anticipada
Etapa procesal	Antes de la formalización de la investigación preparatoria.	Durante la investigación preparatoria o durante la etapa intermedia.
Condicion es para su validez.	Depende de la corrección del procedimiento empleado.	Depende de la concurrencia de los principios de juicio oral en el procedimiento análogo preestablecido.

© Fernando Ugaz Zegarra 27/06/2012

9. Diferencias		
Criterio	Prueba preconstituida	Prueba anticipada
Presencia judicial.	No es necesaria.	Es necesaria debido a la concurrencia del principio de inmediación.
Presencia de parte.	No se requiere porque en la etapa en la que se produce no existe aun partes procesales definidas.	Es necesaria la intervención de las partes debido a la concurrencia del principio de contradicción.

© Fernando Ugaz Zegarra 27/06/2012

9. Diferencias		
Criterio	Prueba preconstituida	Prueba anticipada
La irrepetibilidad	La irrepetibilidad es originaria.	La irrepetibilidad es derivada (porque inicialmente las pruebas podían actuarse en juicio, pero por eventos posteriores deben actuarse antes.).
La urgencia	Tiene por fin resguardar el material probatorio.	Es circunstancial, en función de un evento que posteriormente surja y ponga en peligro el material probatorio obtenido.

© Fernando Ugaz Zegarra 27/06/2012

9. Diferencias		
	Prueba preconstituida	Prueba anticipada
Ejemplos.	<ul style="list-style-type: none"> -Inspección ocular preliminar. -Necropsia. -Levantamiento de cadáver. -Pericia legal. -Peritaje de drogas. -Allanamientos. 	<ul style="list-style-type: none"> -Peligro de muerte del testigo. -Peligro de muerte del perito.

© Fernando Ugaz Zegarra 27/06/2012

III. PRUEBA ILÍCITA Y PROHIBIDA



1. NOCIÓN DE PRUEBA ILÍCITA.

48

ADA PELLEGRINI

▪ Por prueba ilícita se entiende a aquella obtenida por medios ilícitos, esto es, en infracción a normas de naturaleza material y principalmente contraria a principios constitucionales.

JAIRO PARRA

- Prueba ilícita es aquella que se obtiene violando los derechos fundamentales de las personas.
- La violación se puede haber causado para lograr la fuente de prueba o el medio de prueba.

1. Noción de prueba ilícita.

49

Criterio amplio

▪ Para CONSO, siendo que todas las normas relativas a las pruebas penales son reglas de garantía del acusado, toda infracción de las normas sobre obtención y práctica de la prueba debe estimarse ilícita, por cuanto implicaría una vulneración del derecho a un debido proceso.

Criterio restrictivo

• MINVIELLE afirma que únicamente podemos hablar de prueba ilícita toda vez que comparezca un medio de prueba obtenido fuera del proceso por violación de derechos constitucionales, principalmente, los que integran la categoría denominada derechos de la personalidad.

© Fernando Ugaz Zegarra

27/06/2012

1. Noción de prueba ilícita: Concepto.

50

La prueba ilícita es aquella en cuya obtención o actuación se lesionan derechos fundamentales o se viola la legalidad procesal, de modo que la misma deviene procesalmente inefectiva e inutilizable.

• **STC N° 2053-2003-HC/TC fj° 3. En este mismo sentido ver STC N° 1058-2004-AA/TC fjs 16 al 23.**

© Fernando Ugaz Zegarra

27/06/2012

3. Naturaleza jurídica.

51

En la dogmática y jurisprudencia constitucional comparada no existe consenso para determinar cuál es la naturaleza jurídica de la prueba prohibida. A pesar de ello, existen diversas posiciones respecto a su naturaleza.

© Fernando Ugaz Zegarra

27/06/2012

3.1. La prueba ilícita como una garantía al debido proceso.

52

- Existen posiciones que la consideran como una **garantía objetiva del debido proceso penal** que es absoluta y que resulta aplicable a cualquier clase de procedimiento o proceso.
- Así tenemos la fracción IX, del inciso a, del art. 20º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala “cualquier prueba obtenida con violación de los derechos fundamentales será nula”.

© Fernando Ugaz Zegarra

©Fernando Ugaz Zegarra

27/06/2012

3.2. La prueba ilícita como un auténtico derecho fundamental.

53

EXP. N.º 00655-2010-PHC/TC, (FJ. 7), caso: QUIMPER HERRERA, ALBERTO. Lima, 27 de octubre de 2010.

“(…) en consideración de este Tribunal la **prueba prohibida es un derecho fundamental** que no se encuentra expresamente contemplado en la Constitución, que garantiza a todas las personas que el medio probatorio obtenido con vulneración de algún derecho fundamental sea excluida en cualquier clase de procedimiento o proceso para decidir la situación jurídica de una persona, o que prohíbe que este tipo de prueba sea utilizada o valorada para decidir la situación jurídica de una persona.”

© Fernando Ugaz Zegarra

27/06/2012

3.3. La prueba ilícita como límite al ejercicio fundamental.

54

Exp. N.º 06712-2005-PHC/TC, caso: Medina Vela, Magaly Jesús y Guerrero Orellana, Ney. Lima, 27 de Diciembre de 2010. Lima, 17 de Octubre de 2005.

Precisa que el medio probatorio debe ser lícito; es decir, que no “pueden admitirse medios probatorios obtenidos en contravención del ordenamiento jurídico”, pues se trata de “supuesto de prueba prohibida”.

© Fernando Ugaz Zegarra

27/06/2012

3.4. La prueba ilícita como límite de la investigación criminal.

(55)

EXP. N.º 02333-2004-HC/TC, caso: Natalia Foronda Crespo y otras. Lima, 10 de Diciembre de 2010

En esta resolución se destacó que “el derecho a prueba se encuentra sujeto a determinados principios, como que su ejercicio se realice conforme a la pertinencia, utilidad, oportunidad y licitud. Éstos constituyen principios de la actividad probatoria, al mismo tiempo, límites a su ejercicio”.

© Fernando Ugaz Zegarra

27/06/2012

3.4. La prueba ilícita como límite de la investigación criminal.

(56)

**Sala Segunda del Tribunal Supremo.S.
1367/1997, de 4 de Julio de 1997.**

“La prohibición de la prueba constitucionalmente ilícita y de su efecto reflejo pretende otorgar el máximo de protección a los derechos fundamentales constitucionalmente garantizados y, al mismo tiempo, ejercer un efecto disuasor de conductas anticonstitucionales en los agentes encargados de la investigación criminal”.

© Fernando Ugaz Zegarra

27/06/2012

4. Efectos de la prueba ilícita: La ineficacia.

57

- “Todo medio de prueba será valorada sólo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo. (...)”

Artículo VIII°.1 del TP NCPP:

© Fernando Ugaz Zegarra

27/06/2012

4. Efectos de la prueba ilícita: ¿La ineficacia o la inutilidad?

58

Art. VIII°2 NCPP

“**Carecen de efecto legal** las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona.”

Art. 159° NCPP

“El juez **no podrá utilizar**, directa ni indirectamente, las fuente o medios de prueba obtenidos con vulneración del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona”.

© Fernando Ugaz Zegarra

27/06/2012

4. Efectos de la prueba ilícita.

59

- “(...) no pueden surtir efectos las pruebas obtenidas directa o indirectamente violentando los derechos o libertades fundamentales que precisamente este órgano constitucional protege (tales como el derecho a la intimidad de las personas), elemento de juicio que debe considerar el juez penal a la hora de merituar los medios presentados, ya que el proceso aún se encuentra en trámite.”

• **STC. N.º 1915-2005-PHC/TC FJ 9**

© Fernando Ugaz Zegarra

27/06/2012

4. Efectos de la prueba ilícita.

60

El efecto de la prueba ilícita, a pesar de que esta haya sido admitida, no es suficiente para ordenar la nulidad de un acto procesal si es que el Juez, durante la elaboración de dicho acto, no ha tomado como fundamento dicho medio probatorio.

• **STC N° 2053-2003-HC/TC .Fj. 3.**

© Fernando Ugaz Zegarra

27/06/2012

4. Efectos de la prueba ilícita.

61

Sentencia del TEDH de 17-07-1978. Caso Shenk

- “El Tribunal considera también importante que el registro de la conversación telefónica no fuera la única prueba en que se fundó la condena. El Tribunal de lo Penal de Rolle rechazó la petición de que se declarara la grabación inadmisibles como prueba, por cuanto habría sido suficiente oír al Sr. Pauty como testigo sobre su contenido. **Se interrogó además a otros testigos, citados de oficio o propuestos por la defensa.** El Tribunal (de Rolle) tuvo el cuidado de puntualizar en varios puntos de su sentencia que se fundaba en otras pruebas distintas de la grabación (...). En conclusión, el uso de la grabación (...) no privó al demandante de un proceso justo (...)”

4. Efectos de la prueba ilícita.

62

“[En la prueba ilícita] no solo el acto es ilícito y nulo e ilícita la prueba obtenida, sino que esa ilicitud se comunica a los actos procesales que del ilícito actos traen causa, de tal manera que la prueba derivada no puede ser tenida en cuenta ni ser objeto de convalidación mediante otras diligencias posteriores”.

- **S. 1193/1997, del 6 de octubre de 1997.**

4. Efectos de la prueba ilícita.

63

La violación del principio de juez legal no implica la invalidez automática de los medios de prueba.

“(…) El Tribunal Constitucional considera necesario señalar, en los casos que corresponda, que las pruebas actuadas en los procesos ante la jurisdicción militar no resultan viciadas o inutilizables por el hecho de que se haya violado el derecho al juez competente. En efecto, la eventual lesión de tal derecho constitucional no afecta de manera automática la validez de los medios de prueba que hubiesen sido recopilados o actuados antes de que se declare la existencia de ese vicio (…)”

STC N° 010-2002-AI/TC Fj° 160.

Fundamento:

Teniendo en cuenta la diferencia entre fuente de prueba y medio de prueba, en tanto que el primero es una realidad extraprocesal, mientras la segunda, creación jurídico procesal; ante la posible infracción del principio en mención –que incluso puede conllevar a la nulidad del proceso– no resta eficacia a la fuente de prueba, siempre y cuando su tratamiento y conservación se haya llevado a cabo con estricto respeto de los derechos fundamentales.

STC N° 010-2002-AI/TC Fj° 162.

© Fernando Ugaz Zegarra

27/06/2012

64

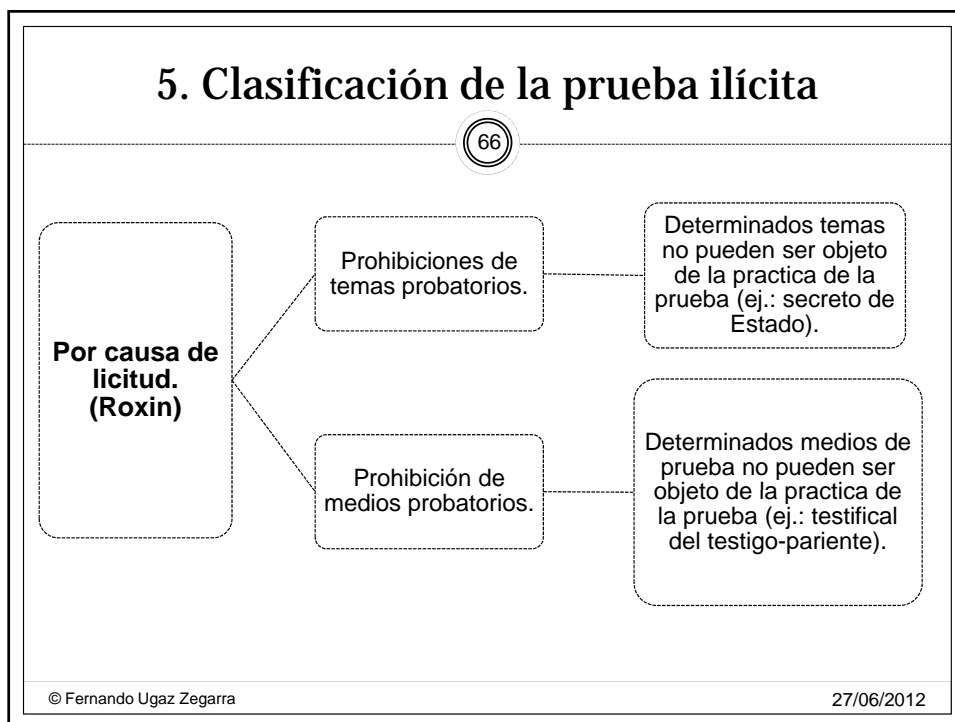
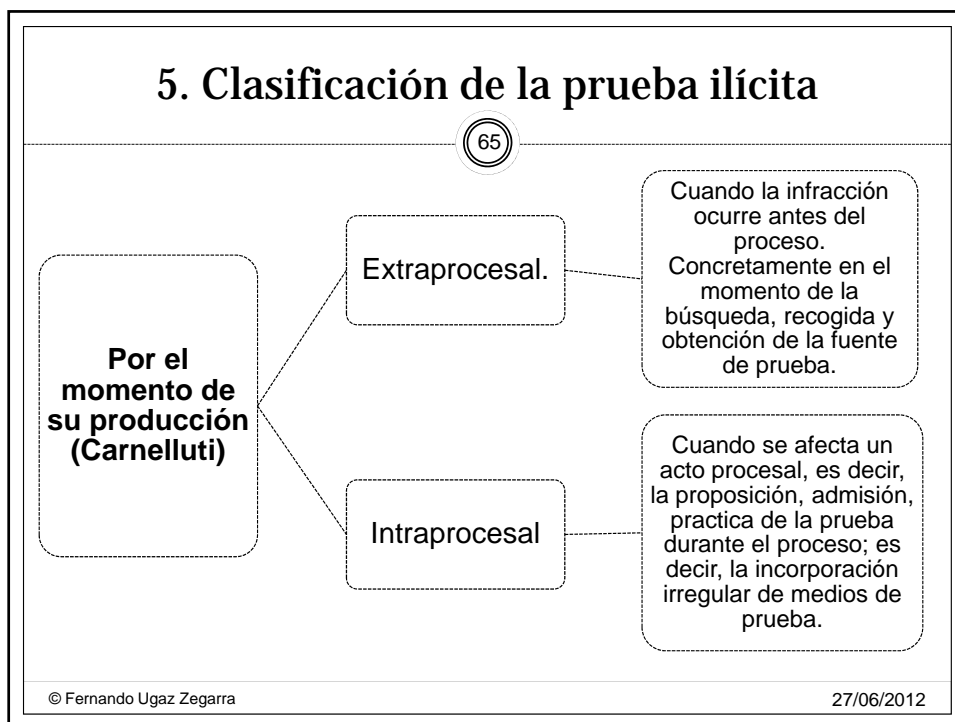
4. Efectos de la prueba ilícita.

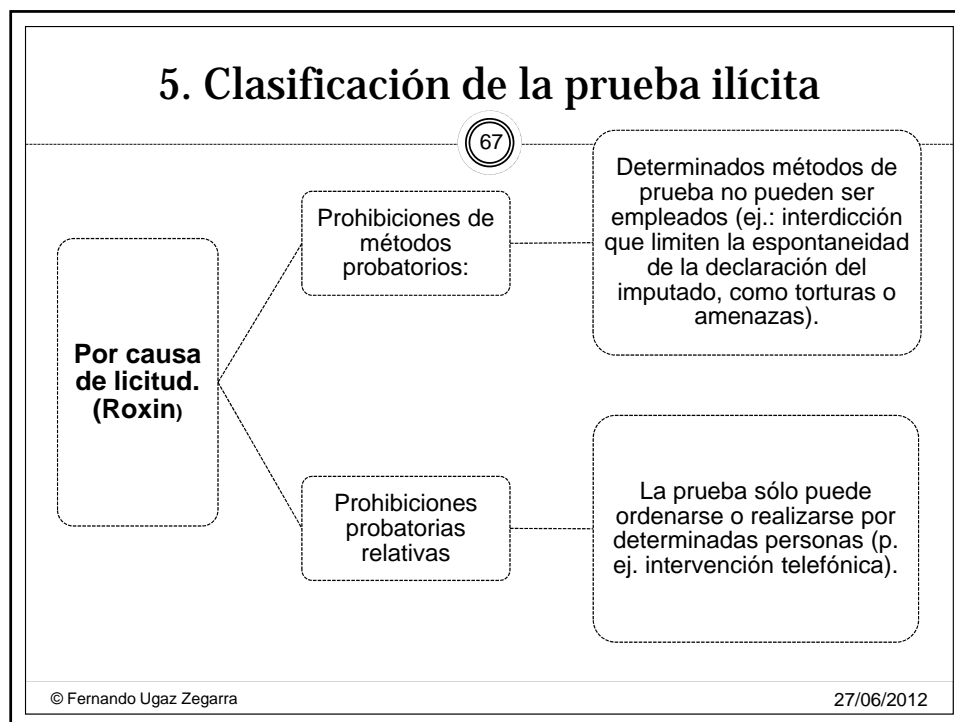
Caso *Unites States vs. Janis*,
428 U.S.433 –
1976.

- La jurisprudencia norteamericana considera que la regla de la exclusión (*exclusionary rule*) de la prueba obtenida con violación de derechos fundamentales tiene como funciones esenciales el efecto disuasorio (*deterrence effect*) frente a las conductas de los oficiales de Policía que vulneren algún derecho fundamental para obtener material probatorio y la integridad judicial (*judicial integrity*).
- Así, en la jurisprudencia norteamericana la regla de la exclusión del material probatorio obtenido ilícitamente no constituye un auténtico derecho fundamental, sino que presenta función disciplinaria en la medida que busca prevenir y evitar las conductas policiales ilícitas.

© Fernando Ugaz Zegarra

27/06/2012





III.1. REGLA DE EXCLUSIÓN DE LA PRUEBA ILÍCITA Y SUS EXCEPCIONES.

○

“(…) La imposibilidad de estimación procesal puede existir en algunos casos, pero no en virtud de un derecho fundamental que pueda considerarse originalmente afectado, sino como expresión de una garantía objetiva e implícita en el sistema de los derechos fundamentales, cuya vigencia y posición preferente en el ordenamiento puede requerir desestimar toda prueba obtenida con lesión de los mismos. Conviene por ello dejar en claro que la hipotética recepción de una prueba antijurídicamente lograda no implica necesariamente lesión de un derecho fundamental. Con ello no quiere decirse que la admisión de la prueba ilícitamente obtenida -y la decisión en ella fundamentada- hayan de resultar siempre indiferentes al ámbito de los derechos fundamentales garantizados por el recurso de amparo constitucional. Tal afectación -y la consiguiente posible lesión- no pueden en abstracto descartarse, pero se producirán sólo por referencia a los derechos que cobran existencia en el ámbito del proceso (art. 24.2 de la Constitución). (...)”

•STC N° 114/984, del 29 de noviembre de 1984, Fj° II, 2

1. Excepciones previstas en el NCPP.

69

- La inobservancia de cualquier regla de garantía constitucional establecida a favor del procesado no podrá hacerse valer en su perjuicio.

Art. VIIIº.3

© Fernando Ugaz Zegarra

27/06/2012

2. Posiciones en torno a la regla de exclusión probatoria: Posiciones opuestas (a).

70

- “Si las cartas y los documentos privados puede ser de este modo confiscados y retenidos y usados en evidencia contra un ciudadano acusado de una ofensa, la protección de la cuarta enmienda, que declara su derecho contra tales registros y confiscaciones, no tiene valor. (...) Los esfuerzos de los tribunales y de sus funcionarios por punir al culpable, loables en sí mismos, no deben ser socorridos con el sacrificio de aquellos grandes principios establecidos por años de empeños y sufrimientos, los cuales han resultado en su incorporación en la ley fundamental de la tierra”.

Caso Weeks vs. U.S. (1914)

© Fernando Ugaz Zegarra

27/06/2012

2. Posiciones en torno a la regla de exclusión probatoria: Posiciones opuestas (b).

71

- “Llegamos a la conclusión de que las cartas en cuestión fueron tomadas desde la casa del acusado por un agente de los EEUU, actuando bajo el ministerio de su cargo, en directa violación de los derechos constitucionales del procesado (...) Al mantenerlas y permitir su uso en el probatorio estimamos se cometió un error perjudicial dado que en los papeles y propiedad confiscadas por la policía no aparece que aquellos actuaran bajo ningún título de autoridad federal, que habria hecho aplicable la enmienda a tales confiscaciones desautorizadas (...) Resulta que la sentencia del (...) inferior debe ser revocada (...)”.

Caso Weeks vs. U.S. (1914)

© Fernando Ugaz Zegarra

27/06/2012

2. Posiciones en torno a la regla de exclusión probatoria: Posiciones opuestas (c).

72

Caso Olmstead vs. U.S. (1928)

La decisión en esta causa fue contra los recurrentes, sin embargo, los votos disidentes marcaron un hito en la historia sobre resoluciones sobre prueba ilícita.

© Fernando Ugaz Zegarra

27/06/2012

<p>(73)</p> <p>2. Posiciones en torno a la regla de exclusión probatoria: Posiciones a favor (a).</p> <p>Doctrina del <i>purget taint</i> o del tinte indeleble</p>	<p>Caso Wong Sun vs. U.S. (1963)</p> <ul style="list-style-type: none">• Punto de partida, ¿los agentes pudieron haber obtenido una orden de arresto sobre la base de la información que los impulsó a actuar? “Pensamos que de ninguna manera habría sido expedida sobre la evidencia entonces disponible”.• “Los agentes no hicieron ningún esfuerzo por obtener la orden de arresto”.
<p>© Fernando Ugaz Zegarra</p>	<p>27/06/2012</p>

<p>(74)</p> <p>2. Posiciones en torno a la regla de exclusión probatoria: Posiciones a favor (a).</p> <p>Doctrina del <i>purget taint</i> o del tinte indeleble.</p>	<p>Caso Wong Sun vs. U.S. (1963)</p> <ul style="list-style-type: none">• “Pensamos que es claro que los narcóticos fueron obtenidos por la explotación de esa ilegalidad (el arresto arbitrario) y de aquí que ellos no puedan ser usados contra [el acusado]”.
<p>© Fernando Ugaz Zegarra</p>	<p>27/06/2012</p>

75	
<p>2. Posiciones en torno a la regla de exclusión probatoria: Posiciones a favor (b).</p> <p>Balancing test</p>	<p style="text-align: center;">• Caso Calandra vs. U.S. (1974)</p> <ul style="list-style-type: none">• “La regla [de exclusión] es un remedio de creación judicial diseñado para salvaguardar los derechos de la Cuarta Enmienda generalmente a través de su efecto disuasorio más que de un derecho constitucional personal de la parte agraviada”.
<small>© Fernando Ugaz Zegarra</small>	<small>27/06/2012</small>

76	
<p>2. Posiciones en torno a la regla de exclusión probatoria: Posiciones a favor (c).</p> <p>Teoría de la fuente independiente</p>	<p style="text-align: center;">• Caso Silverthore Lumber vs. U.S. (1920)</p> <ul style="list-style-type: none">• “Ahora el Gobierno, mientras repudia y condena formalmente la confiscación ilegal, busca mantener su derecho a valerse del conocimiento obtenido por estos medios, el que de otro modo no tendría”.• Ello no significa que los hechos así obtenidos se vuelvan sagrados e inaccesibles. Si el conocimiento de ellos se obtiene desde una fuente independiente, podrán ser probados como cualquiera otros, pero el conocimiento obtenido por el agravio del propio Gobierno no puede ser usado por él en la forma propuesta.
<small>© Fernando Ugaz Zegarra</small>	<small>27/06/2012</small>

<p>(77)</p> <p>2. Posiciones en torno a la regla de exclusión probatoria: Posiciones a favor (d).</p> <p>Frutos del árbol envenenado</p>	<p>Caso Nardone vs. U.S. (1939)</p> <ul style="list-style-type: none">• “Esta declaración puede ocultar complejidades concretas. Argumentos sofisticados pueden probar una causal de conexión entre la información obtenida a través de la intervención telefónica ilícita y la prueba del Gobierno. Conforme al recto sentido, sin embargo, tal conexión puede haberse vuelto tan atenuada que disipa atenúe o disipe la mácula”.• De ser ilícita, la prueba no debe usarse de ninguna manera. Corresponde al acusado probar que se está haciendo uso de los “frutos del árbol envenenado”.
<p>© Fernando Ugaz Zegarra</p>	<p>27/06/2012</p>

<p>(78)</p> <p>2. Posiciones en torno a la regla de exclusión probatoria: Posiciones a favor (e).</p> <p>Atenuación de la regla de exclusión: Buena fe del agente</p>	<p>Caso León vs. U.S. (1984)</p> <ul style="list-style-type: none">• “En vista de la modificación de la regla exclusionaria, el fallo de la Corte de Apelaciones no puede mantenerse en este caso. Sólo el acusado León pretendió que ningún agente de policía razonablemente bien entrenado podría haber creído que existía causa probable de registro en su casa. Sin embargo, el expediente establece que la confianza de los agentes de policía en las determinaciones de causa probable del juez de corte estatal, fue objetivamente razonable”.
<p>© Fernando Ugaz Zegarra</p>	<p>27/06/2012</p>

<p>(79)</p> <p>2. Posiciones en torno a la regla de exclusión probatoria: Posiciones a favor (f).</p> <p>Atenuación de la regla de exclusión: Descubrimiento necesario</p>	<p>Caso Nix vs. Williams. (1984)</p> <ul style="list-style-type: none">• “Las declaraciones de Williams a Leaming ciertamewnte guiaron a la policía al cuerpo de la niña, pero ésa no es la historia completa. La doctrina de la fuente independiente nos enseña que el interés de la sociedad en impedir la conducta ilegal de la policía y el interés público en tener jurados que reciban toda evidencia probatoria de un crimen son convenientemente equilibrados, poniendo a la policía misma, no peor, (...)”
<p>© Fernando Ugaz Zegarra</p>	<p>27/06/2012</p>

<p>(80)</p> <p>2. Posiciones en torno a la regla de exclusión probatoria: Posiciones a favor (f).</p> <p>Atenuación de la regla de exclusión: Descubrimiento necesario</p>	<p>Caso Nix vs. Williams. (1984)</p> <ul style="list-style-type: none">• (...) posición en que habría estado si ningún error policial o mala conducta hubiera acontecido cuando la evidencia cuestionada tiene una fuente independiente, la exclusión de tal evidencia pondría a la policía en una posición peor que aquella en que habrían estado en ausencia de error o violación. Hay una similitud funcional entre estas dos doctrinas en que la exclusión de la evidencia que habría sido inevitablemente descubierta (...)”
<p>© Fernando Ugaz Zegarra</p>	<p>27/06/2012</p>

<p>(81)</p> <p>2. Posiciones en torno a la regla de exclusión probatoria: Posiciones a favor (f).</p> <p>Atenuación de la regla de exclusión: Descubrimiento necesario</p>	<p>Caso Nix vs. Williams. (1984)</p> <ul style="list-style-type: none">• pondría también al gobierno en una posición peor, porque la policía habría obtenido esa evidencia si no hubiera tenido lugar ninguna mala conducta. Así, mientras la excepción de fuente independiente no justificaría la admisión de evidencia en este caso, su fundamento es enteramente concordante con y justifica nuestra adopción de la excepción a la regla exclusionaria, de hallazgo final o inevitable.”
<p>© Fernando Ugaz Zegarra</p>	<p>27/06/2012</p>

<p>(82)</p> <p>2. Posiciones en torno a la regla de exclusión probatoria: Posiciones a favor (f).</p> <p>Atenuación de la regla de exclusión: Descubrimiento necesario</p>	<p>Caso Nix vs. Williams. (1984)</p> <ul style="list-style-type: none">• ... Cuando la evidencia cuestionada tiene una fuente independiente, la exclusión de tal evidencia pondría a la policía en una posición peor que aquella en que habrían estado en ausencia de error o violación. Hay una similitud funcional entre estas dos doctrinas en que la exclusión de la evidencia que habría sido inevitablemente descubierta pondría también al gobierno en una posición peor, porque (...)”
<p>© Fernando Ugaz Zegarra</p>	<p>27/06/2012</p>

(83)

2. Posiciones en torno a la regla de exclusión probatoria: Posiciones a favor (f).

Atenuación de la regla de exclusión:
Descubrimiento necesario

Caso Nix vs. Williams. (1984)

- “(...) la policía habría obtenido esa evidencia si no hubiera tenido lugar ninguna mala conducta. Así, mientras la excepción de fuente independiente no justificaría la admisión de evidencia en este caso, su fundamento es enteramente concordante con y justifica nuestra adopción de la excepción a la regla exclusionaria, de hallazgo final o inevitable”.

© Fernando Ugaz Zegarra 27/06/2012

2. Posiciones en torno a la regla de exclusión probatoria: Posiciones a favor (g).

(84)

Sentencia del TEDH de 06-09-1978. Caso Klass y otros (Necesidad de seguridad pública)

- “Característica del Estado-policía, el poder vigilar en secreto a los ciudadanos no es tolerable según el Convenio como medida estrictamente necesaria en salvaguarda de instituciones democráticas [y] (...) las sociedades democráticas se encuentran amenazadas en nuestros días por formas muy complejas de espionaje y por el terrorismo, de suerte que el Estado debe ser capaz, para combatir eficazmente estas amenazas, de vigilar en secreto los elementos subversivos que operan en su territorio (...)”

© Fernando Ugaz Zegarra 27/06/2012

2. Posiciones en torno a la regla de exclusión probatoria: Posiciones a favor (g).

85

Sentencia del TEDH de 06-09-1978. Caso Klass y otros (Necesidad de seguridad pública)

- “(...) El Tribunal debe, pues, admitir que la existencia de disposiciones legislativas acordando lo poderes de vigilancia secreta de correspondencia, de envíos postales y de telecomunicaciones son [excepcionalmente] necesarias en una sociedad democrática en la seguridad nacional y/o defensa del orden y prevención de infracciones penales”.

© Fernando Ugaz Zegarra

27/06/2012

2. Posiciones en torno a la regla de exclusión probatoria: Posiciones a favor (h).

86

- “En el contexto de la vigilancia encubierta por parte de las autoridades públicas, en este caso la policía, el derecho interno debe proteger contra la injerencia arbitraria en el derecho individual (...) Asimismo, la ley debe ser lo suficientemente clara en sus términos como para indicar de forma adecuada las circunstancias y condiciones en las que las autoridades públicas están autorizadas a recurrir a dichas medidas encubiertas (...) en el presente caso no puede considerarse “prevista por la ley”, como exige el artículo 8.2 del Convenio. En consecuencia (...) el Tribunal no está llamado a determinar si la injerencia “era necesaria en una sociedad democrática” para uno de los fines enumerados en el ap. 2. del art. 8.
- **Sentencia del TEDH de 12-05-2000. Caso Khan vs. U.K.**

© Fernando Ugaz Zegarra

27/06/2012

**Muchas
Gracias**